



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2021-00103-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: MARLON MARCOS MOLINA MANOSALVA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, Febrero 25 de 2021.
La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Procede este despacho Judicial a analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor MARLON MARCOS MOLINA MANOSALVA, a nombre propio, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de su derecho fundamental DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la C.N.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5° del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trate el Art. 2° del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Por otro lado, es menester vincular al presente trámite de tutela a: DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC, DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PUBLICA, por de alguna forma tener interés en las resultas de este asunto.

Por lo expuesto anteriormente, se **RESUELVE:**

1° ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor MARLON MARCOS MOLINA MANOSALVA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Representada Legalmente Por JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, o quien haga sus veces por la presunta vulneración de su derecho fundamental DE PETICION, el que considera conculcado en el marco del Proceso de Selección No. 604 DE 2018 liderado.

2° VINCULAR por pasiva a la presente ACCION DE TUTELA DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC DR. HUMBERTO LUIS GARCÍA CÁRCAMO, SECRETARIO GENERAL DE LA CNSC DR. VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PUBLICA.

3°. Oficiese a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





4°. - Téngase como pruebas las siguientes:

- Derecho de petición radicado virtualmente el día 17 de enero de 2021 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Constancia de la radicación virtual del derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Constancia de la solicitud de vigilancia administrativa realizada virtualmente ante la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio No. 0279 del 28 de enero de 2021 emitido por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
- Resolución No. 11547 de 2020 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la cual se conformó la lista de elegibles.
- Acto administrativo No. 20202310115475-E a través del cual se adoptó la Firmeza de lista de elegibles.

5°. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios.

6°. - Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escrito contentivo de la tutela de la referencia, a fin de integrar debidamente el contradictorio con las demás personas pertenecientes a la lista de elegibles, y aspirantes a la convocatorias del proceso de selección No. 604 de 2018 OPEC No. 83153, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE PLANADAS, que puedan tener interés en hacerse partes o coadyuvar esta acción de tutela.

7°. Exhortar al accionante a que informe al despacho si en algún momento cualquiera de las accionadas le contesta lo pretendido, a fin de tenerlo en cuenta para la decisión de fondo a adoptar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

04.